



**REGLAMENTO DE SESIONES
DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE SAN VICENTE**

Considerando:

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ámbito de su aplicación para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 2 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la democratización de la gestión y la participación ciudadana.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la naturaleza jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que, el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones de la Junta Parroquial Rural.

Que, es necesario dictar un Reglamento de Sesiones coherente con los nuevos principios constitucionales establecidos en la Carta Suprema, vigente desde octubre del 2008; con los nuevos desafíos del Estado ecuatoriano con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales y con el buen vivir.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente,

REGLAMENTO DE SESIONES

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN**

Artículo 1.- Finalidad. Este reglamento dispone el procedimiento y conducción de las sesiones.

Artículo 2.- Sesiones. Son sesiones del Gobierno Parroquial Rural de San Vicente

- a) Inaugural
- b) Ordinaria
- c) Extraordinaria
- d) Conmemorativa

Artículo 3.- Sesiones Públicas. Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

Artículo 4.- Sede del Gobierno Parroquial. La sede del Gobierno Parroquial es en el edificio de la casa comunal, en la calle Servilio Núñez s/n Luis Isaac Verdezoto.



Artículo 5.- Sesiones fuera de la sede. Se podrán realizar sesiones fuera de la sede previa convocatoria del ejecutivo.

Artículo 6.- Sesión Inaugural. Una vez acreditados los miembros en sus calidades por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo.

De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

Artículo 7.- Sesión Ordinaria. El Gobierno parroquial se reunirá dos veces al mes como mínimo.

Artículo 8.- Sesión Extraordinaria. El Gobierno Parroquial se podrá reunir de manera extraordinaria en cualquier momento por convocatoria del ejecutivo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Artículo 9.- Responsabilidad. Los miembros del Gobierno Parroquial son responsables individualmente por los actos violatorios de la Constitución, Ley u otros dispositivos cometidos en las sesiones.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 10.- Fijación de fechas y hora. - El Gobierno Parroquial se reunirá en sesión ordinaria el segundo jueves y el cuarto jueves de cada mes a las 10H00.

En caso de que las fechas establecidas recaigan en días feriados, fechas cívicas o días inhábiles se adelantará o postergará cuarenta y ocho horas para su realización.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier fecha.

Artículo 11.- Sesión Ordinaria. La convocatoria del ejecutivo se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Artículo 12.- Sesión Extraordinaria. La convocatoria a sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria y de ser el caso adjuntar documentos que se traten.

Artículo 13.- Procedimiento. - Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme a la mitad más uno de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.



Artículo 14.- Dirección. - Las sesiones son convocadas, presididas y dirigidas por el Presidente. En los casos de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva será remplazada por el Vicepresidenta (a) y en caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente (a) le subrogará quien le siga en votación, en caso que el vocal reemplace a la Presidente, se convocará actuar al suplente respectivo.

Artículo 15.- Tiempo de espera. - La hora que conste en la convocatoria será la de iniciación, en caso de no concurrencia de uno o más miembros se dará quince minutos de espera, caso contrario el Presidente suspenderá la misma bajo la responsabilidad de los miembros que no acudieran.

En caso del vocal principal no pudiera asistir podrá delegar a su suplente con el documento respectivo que asista con voz y voto a las sesiones.

Luego de los quince minutos de espera e iniciada la sesión no podrá ingresar ningún miembro del Gobierno Parroquial, o en el caso de ingresar no tendrá voz ni voto, tampoco firmará el acta.

Artículo 16.- Quórum. El Gobierno Parroquial Rural podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente dispondrá pasar lista. Si no hay quórum, se procede a una segunda lista quince minutos después. Si tampoco se logra el quórum, la sesión se posterga para nueva fecha, dejando constancia por escrito de la presencia y ausencia de los miembros en un acta firmada por el Ejecutivo, y en su ausencia se certificará por la Secretaria-Tesorera.

Artículo 17.- Una vez verificado el quórum reglamentario, el Presidente o quien lo reemplace, declara abierta la sesión. Si por alguna razón ésta tiene que ser suspendida, se fija fecha y hora para su continuación.

Artículo 18.- Votaciones. Se procederá de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El ejecutivo tendrá voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos, en caso de empate su voto será dirimente.

Artículo 19.- Toma de notas y apuntes. - La secretaria-Tesorera llevará y transcribirá las actas correspondientes de lo que se trate en las sesiones, caso contrario será responsable por su incumplimiento.

Artículo 20.- Inasistencia de algún miembro. En el caso de la inasistencia de algún miembro injustificadamente a las sesiones, se aplicará la correspondiente sanción.

Artículo 21.- Decisiones legislativas. - Las resoluciones, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga



y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobado el proyecto la Secretaría- Tesorera se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado para su trámite legal.

Artículo 22.- Aprobación de otros actos normativos. - El Gobierno Parroquial podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial;
- Aprobación del Plan Operativo Anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación;
- Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la Parroquia.

Artículo 23.- Promulgación y publicación. - Todas las resoluciones o acuerdos deberán ser comunicados a los interesados, que no eximirá la responsabilidad de su publicación por la página Web".

Artículo 24.- Durante el desarrollo de las sesiones, se prohíbe la interrupción de las mismas por personas ajenas a la reunión, el abandono injustificadamente, el consumo de alcohol, cigarrillos, sustancias psicotrópicas y estupefacientes. En caso de asuntos urgentes que deban ser conocidos por los miembros del Gobierno Parroquial, sólo la Secretaria puede dar a conocer mensajes o recibir y tramitar respuestas a alguna inquietud fuera de la sesión.

CAPÍTULO III SESIONES ORDINARIAS

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias se realizan de la siguiente manera:

a. Órgano Legislativo: Dos veces al mes como mínimo.

Comisiones: Semestralmente

Artículo 26.- En las sesiones ordinarias se deberán constar los siguientes puntos:

- o Constatación del Quórum
- o Apertura de la sesión
- o Informe de Presidencia
- o Lectura y aprobación del acta anterior
- o Lectura de oficios recibidos y enviados
- o Asuntos Varios



En caso de ser necesario el Presidente podrá insertar un punto o puntos adicionales a la convocatoria.

Artículo 27.- Lectura y aprobación del acta anterior. Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior. Una vez que se termina de leer el respectivo texto, los miembros pueden formular las observaciones que estimen pertinentes, las mismas que deben constar en el acta de la sesión en que ellas se producen. Si no hay ninguna observación con las observaciones formuladas, se procederá a su aprobación y firman del Presidente, Secretaria-Tesorera y Vocales.

Artículo 28.- Prohibición de abandono. Se prohíbe la salida y abandono de las sesiones por parte de los miembros en:

- a. La lectura de actas.
- b. Cuando se ha iniciado la aprobación o votación.

Artículo 29.- Despacho. Es dar cuenta de la documentación que debe conocer el órgano Legislativo Previamente la Presidente conjuntamente con la Secretaria, ordenara los documentos que deben pasar al orden del día.

Artículo 30.- Informes. - Los miembros pueden dar cuenta de los asuntos relacionados con su función, y que consideran deben ser conocidos. La Secretaria-Tesorera toma nota de tales informes y de sus autores.

Cada informe debe ser breve y concreto, y su presentación no debe exceder de cinco minutos.

Artículo 31.- Pedidos. - Los miembros pueden formular pedidos que crean convenientes. La Secretaria-Tesorera toma nota de los pedidos y de sus autores, para que en la orden del día sean debatidos en el orden en que fueron presentados.

También deben ser breves, y su presentación debe ser mínimo de tres minutos y máximo de diez.

Todos los pedidos pasan a la orden del día para ser debatidos, previa fundamentación o sustentación por su autor

Artículo 32.- Orden del día. Es la parte medular de la sesión que es la guía de la sesión y será aprobado por los señores vocales, el cual luego de ser aprobado no podrá ser modificado.

Ningún miembro puede intervenir en un mismo asunto, más de dos veces, excepto el autor para formular aclaraciones o responder algunas preguntas sobre el asunto motivo del debate.

Cuando se trate de algún proyecto, dictamen o informe escrito, su autor puede tener más de dos intervenciones.

Las intervenciones no deben exceder de cinco minutos, por ello deben concretarse al asunto motivo del debate. El Presidente hará cumplir esta disposición.



En el orden del día también puede tratarse un asunto o varios asuntos que no están en la agenda previa moción de orden, siempre que lo autorice la mayoría.

Dicha moción o mociones son debatidas en el orden de su presentación. El Presidente o miembros pueden pedir que se aplace el debate de algún asunto, petición que debe ser aprobada por la mayoría de los miembros.

Artículo 33.- Las elecciones y votaciones. Las votaciones pueden efectuarse mediante las siguientes modalidades:

- Ordinaria
- Nominativa o nominal razonable

Artículo 34.- Si en la discusión se pronuncian palabras ofensivas, inadecuadas o inconvenientes, el Presidente exigirá al ofensor que se comporte con respeto y altura, y le pedirá que retire tales expresiones. Si no las retira, previo acuerdo con los demás miembros, procederá a la sanción disciplinaria que corresponda.

CAPÍTULO IV SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 35.- Las sesiones extraordinarias se realizan cuando el Presidente las convoca, o a solicitud de los miembros con el apoyo de la mayoría. En la convocatoria debe precisarse la agenda o motivos de la convocatoria y adjuntar documentación.

Artículo 36.- En la sesión extraordinaria se trata el asunto para la que es convocada.

CAPÍTULO V SESIONES CONMEMORATIVAS

Artículo 37.- El Gobierno Parroquial celebrará sesiones conmemorativas en las ocasiones siguientes:

- El 25 de noviembre de cada año conmemorando la fecha de Parroquialización.
- Para el otorgamiento de distinciones
- Fechas Cívicas por elección mayoritaria de los miembros

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 38.- Una vez concluida la sesión, la Secretaria-Tesorera redactará el acta respectiva y comunica los acuerdos a las dependencias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entra en vigencia a partir del momento de su aprobación.

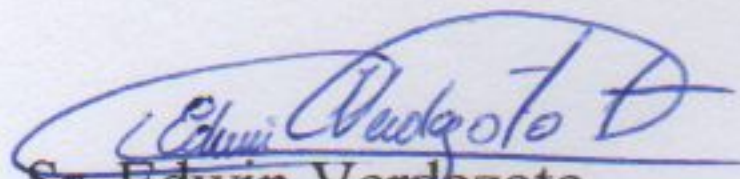
SEGUNDA. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto conforme a la legislación aplicable.

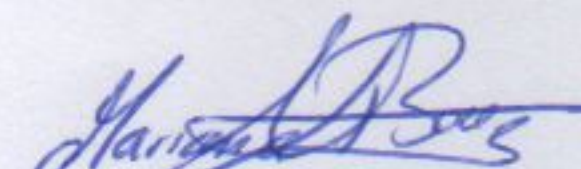


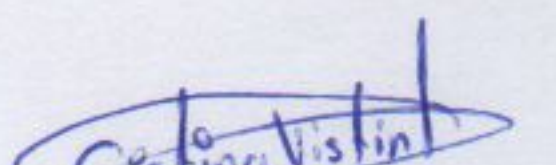
TERCERA. - Las reformas que sean necesarias para una mejor aplicación serán puestas en marcha cuantas veces sean necesarias bajo la presentación de un proyecto fundamentado.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN


Certificamos que el presente "REGLAMENTO DE SESIONES" fue conocido, discutido y aprobado por el GAD Parroquial Rural de San Vicente en sesión ordinaria del jueves 25 de mayo del año 2023 y reformada el 29 de agosto del 2024.


Sr. Edwin Verdezoto
PRESIDENTE


Lic. Mariana Bauz
PRIMER VOCAL


Sra. Cristina Vistin
TERCER VOCAL




Abg. Graciela Mora
VICEPRESIDENTA

Tec. Nely Chora
SEGUNDA VOCAL


Ing. Carmita Sangache
SECRETARIA - TESORERA